



Asamblea General

Distr. limitada
27 de agosto de 2007
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte)
20º período de sesiones
Viena, 15 a 25 de octubre de 2007

Derecho del transporte: Preparación de un proyecto de convenio sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías

Observaciones y propuestas del Gobierno de Nigeria

Nota de la Secretaría*

Como preparativo del 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte), el Gobierno de Nigeria ha presentado a la Secretaría el documento adjunto en el que se reflejan los resultados de las consultas celebradas entre países del África central y del África occidental.

Ese documento se reproduce en el anexo adjunto tal como se presentó a la Secretaría.

* La presentación tardía de este documento se debe a la fecha en que estas observaciones y propuestas llegaron al poder de la Secretaría.



Anexo

POSICIÓN DE NIGERIA RESPECTO DEL PROYECTO DE CONVENIO DE LA CNUDMI SOBRE EL DERECHO DEL TRANSPORTE, PRESENTADA A LA SECRETARÍA DE LA CNUDMI EN AGOSTO DE 2007

1. Nigeria se complace en presentar las siguientes observaciones y en sugerir las siguientes enmiendas del proyecto de convenio sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías que figura en el documento de trabajo A/CN.9/WG.III/WP.81.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

2. Medida sugerida: debería definirse por separado el término “subcontratista” en términos que lo hagan aplicable a los transitarios y a los empresarios de almacenes, depósitos y terminales terrestres, a fin de que la terminología empleada resulte aplicable al transporte de puerta a puerta previsto en el futuro convenio.

ARTÍCULO 4

3. Medida sugerida: debería revisarse la aplicabilidad de las exoneraciones y límites de la responsabilidad a fin de hacerlos también aplicables a la responsabilidad de los cargadores.

CAPÍTULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6

4. Medida sugerida: en aras de una claridad procedería que se reformulara toda exclusión específica en términos similares a los del párrafo 3 del artículo 2 de las Reglas de Hamburgo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de las Reglas de Hamburgo.

CAPÍTULO 4: PERÍODO DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 12

5. Medida sugerida: de las dos variantes sugeridas en este texto resulta preferible la variante B, por lo que debe suprimirse la variante A.

CAPÍTULO 6: RESPONSABILIDAD DEL PORTEADOR POR PÉRDIDA, DAÑO O RETRASO

ARTÍCULO 17

6. Medida sugerida: debe suprimirse en su totalidad el párrafo 5 del artículo concerniente al fundamento de la responsabilidad.

ARTÍCULO 20

7. Medida sugerida: debe suprimirse el párrafo 3 de este artículo, por carecer de todo interés.

ARTÍCULO 21

8. Medida sugerida: este texto debería decir: “*Habrá retraso en la entrega si las mercancías no se han entregado en el lugar de destino indicado en el contrato de transporte dentro del plazo que se haya convenido*” (suprimiéndose los tres últimos renglones del texto actual, así como la palabra “expresamente”).

ARTÍCULO 23

9. Medida sugerida: debería preverse, en lugar de los plazos sugeridos, un plazo de 15 días laborables para dar el aviso requerido.

CAPÍTULO 8. OBLIGACIONES DEL CARGADOR FRENTE AL PORTEADOR

ARTÍCULO 28

10. Medida sugerida: convendría que este artículo se hiciera aplicable al destinatario insertando una nueva oración que dijera: “*La regla aquí enunciada, respecto del cargador y del porteador, será también aplicable en lo que concierna al destinatario*”.

ARTÍCULO 30

11. Debería retenerse la variante B, suprimiéndose la referencia al “retraso” que figura en sus textos entre corchetes.

ARTÍCULO 31

12. Medida sugerida: se considera aceptable la supresión sugerida en Nueva York del párrafo 2.

ARTÍCULO 32

13. Medida sugerida: suprimase, conforme a lo convenido en Nueva York la variante ofrecida entre corchetes “, *lleguen a constituer*”.

ARTÍCULO 34

14. Medida sugerida: suprimase el párrafo 2 (entre corchetes) de este artículo.

CAPÍTULO 9. DOCUMENTOS DE TRANSPORTE Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 38

15. Medida sugerida: en el párrafo 1 se formula una pauta novedosa y feliz, pero en el párrafo 2 debería mantenerse la variante B que resulta más razonable y favorable a nuestros intereses de cargadores que el régimen previsto en la variante A.

ARTÍCULO 42

16. Medida sugerida: debería suprimirse el apartado c) que se aparta del amparo otorgado en las Reglas de Hamburgo al destinatario que haya actuado de buena fe.

ARTÍCULO 44

17. Medida sugerida: retener el texto insertado en el primer par de corchetes, suprimiéndose el del segundo par.

ARTÍCULOS 47 Y 48

18. Observación: en la versión inglesa resultaría preferible retener la variante “requiera” (*provides*), debiéndose por ello suprimir las otras dos, mientras que en la versión francesa resultaría preferible retener la variante “exija” (*indiquant*).

19. Medida sugerida: suprimanse, por ello, las palabras, “*disposant*” y “*precisant*” de la versión francesa reteniéndose el término “*indiquant*”.

ARTÍCULO 50

20. Medida sugerida: suprimir en el párrafo 1 “*salvo acuerdo en contrario, y*”, y sustituir en el párrafo 3 la expresión “*con antelación razonable*” e insertar en dicho texto la expresión “*un plazo de 14 días laborables*”. Insertar un nuevo artículo 50 bis con el contenido del artículo 23.

CAPÍTULO 11. DERECHOS DE LA PARTE CONTROLADORA

21. Sustituir este título por DERECHO DE CONTROL.

ARTÍCULO 52

22. Medida sugerida: suprimir del título actual las palabras de apertura “*Ejercicio y*”.

ARTÍCULO 53

23. Observaciones: la variante preferible para la versión inglesa sería “*provides*” (“requiera”) y para la versión francesa “*indiquant*” (“exija”).

24. Medida sugerida: suprimir en la versión inglesa los términos “*indicates*” y “*specified*” y en la versión francesa “*disposant*” y “*persistant*”.

ARTÍCULO 53 6)

25. Medida sugerida: suprimir el párrafo 6 en su totalidad.

ARTÍCULO 54 2)

26. Medida sugerida: suprimir el texto “*por causa de la ejecución*” insertando en su lugar “*por haber ejecutado con diligencia*” y suprimir el texto entre corchetes.

ARTÍCULO 54 4)

27. Medida sugerida: suprimir los corchetes, pero reteniendo su texto.

CAPÍTULO 12. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

ARTÍCULO 59 b), c)

28. Medida sugerida: sustituir “*sin endoso*”, por “*debidamente endosado*”.

ARTÍCULO 60 2)

29. Medida sugerida: suprimir el primer par de corchetes pero reteniendo su contenido y suprimiendo el contenido del segundo par de corchetes.

ARTÍCULO 60 3)

30. Medida sugerida: suprimir los corchetes, pero dejando su contenido.

CAPÍTULO 13. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD

31. Medida sugerida: añadir al final de este título las palabras “*del porteador*”.

ARTÍCULO 62 1)

32. Medida sugerida: valerse de los límites de la responsabilidad establecidos en la Reglas de Hamburgo, insertando la cifra 835 en el primer par de corchetes y la cifra 2,5 en el segundo par.

ARTÍCULO 62 2) VARIANTE A

33. Medida sugerida: reformular el texto de esta variante, conforme a lo sugerido por Nigeria, en términos como los siguientes:

“*No obstante*” lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, en todo supuesto en que:

a) *El porteador no pueda determinar si las mercancías se perdieron o dañaron o si el retraso en la entrega fue causado durante el transporte marítimo o durante el transporte anterior o posterior al marítimo, y*

b) *El régimen de algún convenio internacional o de alguna norma de derecho interno sea aplicable, a tenor de lo previsto en el actual artículo 26, de haberse producido dicha pérdida, daño o retraso en algún tramo anterior o posterior al transporte marítimo, el límite de la responsabilidad del porteador por esa pérdida, daño o retraso se regirá por los límites establecidos en el convenio internacional o en la norma de derecho interno eventualmente aplicable que haya fijado límites más altos, o por los límites previstos en el presente convenio, si esos límites son los más elevados”.*

ARTÍCULO 62 2) VARIANTE B

34. Medida sugerida: suprimir la variante B del párrafo 2.

ARTÍCULO 62 4)

35. Medida sugerida: suprimir “*o en la fecha convenida por las partes*”.

ARTÍCULO 63

36. Medida sugerida: suprimir los corchetes, pero dejando en el texto su contenido. Sustituir “*una vez el*” por “*cinco veces el*”.

ARTÍCULO 64

37. Medida sugerida: suprimir en los párrafos 1 y 2, a continuación de “*acto u omisión*”, el adjetivo “*personal*”.

CAPÍTULO 14: PLAZO PARA PRESENTAR UNA DEMANDA.

ARTÍCULO 66

38. Medida sugerida: suprimir el texto del primer renglón y parte del segundo hasta “*pero*” inclusive.

39. La cláusula así enmendada diría:

“La persona contra la que se presente una reclamación podrá, en todo momento, prorrogar el plazo de prescripción mediante una declaración dirigida al reclamante. Dicho plazo podrá volver a ser prorrogado por una o más declaraciones similares”.

ARTÍCULO 68

40. Medida sugerida: suprimir la referencia al “fletador a casco desnudo del buque”.

CAPÍTULO 15: VÍA JUDICIAL

ARTÍCULO 69

41. Medida sugerida: suprimir “a menos que el contrato de transporte contenga un acuerdo o pacto exclusivo de elección del foro que cumpla con lo prescrito en el artículo 70 o en el artículo 75”.

ARTÍCULO 70

42. Medida sugerida: sustitúyase en el artículo 70 1) el texto “La competencia de todo tribunal elegido, ..., sólo será exclusiva respecto de” por “Todo tribunal elegido, ..., gozará de competencia respecto de”).

ARTÍCULO 72

43. Medida sugerida: suprimase el primer par de corchetes, pero dejando en el texto su contenido.

ARTÍCULO 74 1) Y 2)

44. Medida sugerida: suprimase el primer par de corchetes pero dejando en el texto la conjunción “o” y suprimase, en el primer párrafo, el segundo par de corchetes junto con su contenido (“o con arreglo a toda norma aplicable en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 77”).

ARTÍCULO 76 1)

45. Medida sugerida: suprimase el texto “siempre cuando uno y otro Estado hayan efectuado una declaración conforme a lo previsto en el artículo 77”.

ARTÍCULO 76 2) b)

46. Medida sugerida: suprimase en el tercer reglón de este apartado y a continuación del término “pactos” la palabra “exclusivos”.

ARTÍCULO 76 2) c)

47. Medida sugerida: suprimase este apartado en su totalidad.

ARTÍCULO 77

48. Medida sugerida: suprimase este artículo en su totalidad.

CAPÍTULO 16: VÍA ARBITRAL

ARTÍCULO 78

49. Medida sugerida: enmendar el título para que diga “*Pactos de arbitraje previos a la controversia*”.

ARTÍCULO 79

50. Medida sugerida: interrumpir la primera cláusula en el segundo reglón a continuación de la palabra “*no regular*” suprimiéndose el texto restante.

51. Dicha cláusula debería decir: “*Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará a la obligatoriedad de un pacto de arbitraje incorporado a un contrato de transporte por servicio no regular*”.

ARTÍCULO 81

52. Medida sugerida: suprimir este artículo en su totalidad.

CAPÍTULO 18 – OTROS CONVENIOS

ARTÍCULO 83 1)

53. Medida sugerida: suprimir la remisión a las Reglas de Hamburgo, es decir el texto “*o bien que sea parte en el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, firmado en Hamburgo el 31 de marzo de 1978*”.

CAPÍTULO 19: VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 88 2)

54. Medida sugerida: suprimáanse los corchetes dejando en el texto su contenido actual.

ARTÍCULO 89 y 90

55. Medida sugerida: debe mantenerse el texto de estos artículos sin cambio alguno. Convendría que el contenido normativo del capítulo 19 precediera al contenido del capítulo 18.

56. Nigeria desea pedir que se reanuden las deliberaciones sobre el contenido de los artículos 1 a 41, particularmente en lo concerniente a las enmiendas y modificaciones sugeridas en el presente documento.

57. Solicitamos esta reapertura pese al hecho de que se haya concluido con éxito el examen de la mayor parte de las cuestiones suscitadas por estos artículos. A todos nos interesa que el texto de este convenio, una vez concluido, goce de una aceptación universal y sea debidamente ratificado, lo que a su vez contribuirá a que la nueva norma, preparada por las partes contratantes, goce de mayor eficiencia y efectividad y sea aplicable en todo el mundo.

58. Agradecemos a nuestros lectores la atención prestada a la posición de Nigeria respecto del texto actual del proyecto de convenio sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías.